Bogotá D.C, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220210047000

Respecto de la solicitud de tener por notificada a la parte demandada, el Despacho se pronuncia como sigue:

No se accede a la petición, toda vez que no se cumple con lo preceptuado en el Decreto 806 del 20, véase que el ejecutante no remitió todos los documentos que hacen parte del traslado; es decir, el auto que inadmitió y el escrito de subsanación.

De otra parte, se agrega a los autos la notificación de que trata el art. 291 del CGP, con resultado positivo. Por la actora, procédase de conformidad con lo dispuesto por el canon art. 292 ib.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8c6acf12dabf517274a2dade08eb084791bc4411a94a97c9ca77b707bf6aa9**
Documento generado en 25/05/2022 08:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica